I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

1785 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "Proyecto de soterramiento parcial y adecuación de los circuitos a 132 KV "Molina de Segura", "Condomina" y "San Felix" para habilitar la compactación de la ST "Espinardo".

Visto el expediente 4E21ATE10472 iniciado a instancia de la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, con C. I. F. n.º A-95075578 y domicilio social en Avda. de Los Pinos, n.º 7, C.P. 30009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa presentó solicitud el 6 de mayo de 2.021, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de la utilidad pública del " Proyecto de soterramiento parcial y adecuación de los circuitos a 132 KV "Molina de Segura", "Condomina" y "San Félix" para habilitar la compactación de la ST "Espinardo", ubicada en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 208, de 8 de septiembre de 2021, en el diario La Verdad de 12 de agosto de 2021, en el en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (en la dirección de Internet http://www.carm.es/transparencia/anunciosinformacion-publica) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

Cuarto: Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 4 de octubre de 2021, se remitió separata técnica del proyecto a afecciones de bienes y derechos al Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, no habiéndose recibido respuesta por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto.

Quinto: De acuerdo con la documentación que obra en el expediente se presentaron alegaciones por parte de D. Alfredo de la Peña Díaz-Ronda y por parte de D. Esteban de la Peña Sánchez, en representación de la mercantil Fundiaria, SL. Las alegaciones de D. Alfredo de la Peña, en síntesis, versaban: sobre la inexactitud de la información sobre el alcance de la actuación, por no ser únicamente un soterramiento sino la instalación de un pórtico y un nuevo apoyo, sobre la vulneración del acuerdo firmado por la propiedad con Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (anterior nombre de I- DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., empresa promotora del proyecto) en fecha 26 de octubre de 2009, sobre la condición de suelo urbanizable sectorizado con planeamiento parcial aprobado de los terrenos afectados, siendo incompatible este proyecto, y sobre la ausencia de impacto ambiental que ha debido tramitarse para esta actuación.

La empresa solicitante presenta contestación a las alegaciones manifestando: que el alcance del proyecto está identificado en la propia denominación del documento sometido a información pública al que el alegante ha tenido acceso, pudiendo dar por cumplida la finalidad de la información pública; que esta empresa ha llevado a cabo las acciones necesarias al objeto de dar cumplimiento al convenio suscrito, tanto con el compareciente como con el Ayuntamiento de Murcia, con la finalidad de realizar la reposición de las redes eléctricas afectadas por la apertura del vial denominado Costera Norte; que el terreno afectado ya venía soportando dos apoyos y tendido de conductores, sin que esa realidad física haya impedido la aprobación definitiva del Plan Parcial, por lo que no debe existir esa incompatibilidad que se arguye, pues de darse, no hubiera sido posible aprobar dicho plan. Además de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico esta actuación deberá ser tenida en cuenta en el correspondiente instrumento urbanístico. Con respecto a la ausencia de evaluación ambiental, esta actuación no es ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental como sometidos a tramitación de evaluación ambiental ordinaria o simplificada.

Las alegaciones de D. Esteban de la Peña Sánchez, en representación de la mercantil Fundiaria, SL, en síntesis, versaban: sobre la clasificación del suelo afectado, que no es rústico sino que ya consta aprobado el Plan Parcial para su desarrollo urbano (en concreto, el Plan Parcial del sector ZP-Pn 4-3), sobre la vulneración del acuerdo firmado por la propiedad con Iberdrola en fecha 26 de octubre de 2009, convenio incumplido por Iberdrola con la instalación del apoyo y el pórtico en una parcela que tiene vocación de ser titularidad del Ayuntamiento de Murcia, al que no se ha oído en este expediente, y sobre los graves perjuicios que ocasiona este proyecto al alegante.

La empresa solicitante presenta contestación a las alegaciones manifestando: que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico establece en su artículo 5, que con independencia del tipo de suelo en el que se ubiquen, las

instalaciones de transporte o distribución deberán ser tenidas en cuenta en el correspondiente instrumento urbanístico. Que esta empresa ha llevado a cabo las acciones necesarias al objeto de dar cumplimiento al convenio suscrito, tanto con el compareciente como con el Ayuntamiento de Murcia, con la finalidad de realizar la reposición de las redes eléctricas afectadas por la apertura del vial denominado Costera Norte, no siendo objeto de este expediente 4E21ATE10472 parte de dicho convenio, y que el Ayuntamiento ha emitido informe al expediente de licencia de obras en el que se informa favorablemente a la compatibilidad urbanística de la actuación pretendida. Por último, se contesta que si bien se comprende el menoscabo que una infraestructura de estas características puede ocasionar en las fincas que se ven obligadas a soportar esta carga, este menoscabo será convenientemente valorado en el expediente expropiatorio.

Sexto: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Séptimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n .º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio y Decreto del Presidente n.º 3/2022 (BORM n.º 31 de fecha 8 de febrero de 2022) de reorganización de la Administración Regional y posterior corrección de errores (BORM n.º 34 de fecha 11 de febrero de 2022).

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes

Tercero: Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que se han presentado alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública que han sido contestadas por la empresa solicitante 3.º Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo:

Primero: Otorgar a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del Proyecto de soterramiento parcial y adecuación de los circuitos a 132 KV "Molina de Segura", "Condomina" y "San Félix" para habilitar la compactación de la ST "Espinardo", ubicado en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

Línea Eléctrica.

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 132 KV.

N.º circuitos: Tres.

Longitud de canalización a ejecutar: 116 m.

1.º Circuito (L/ Molina de Segura):

Origen: Sala Gis 132 KV S.T.

Final: Apoyo n.º 1 doble transición A/S fuera de S.T.

Longitud: 160 m

Conductor: RHZ1 (AS)-RA+2OL 76/132 (145) KV 1X1600Al+T475.

2.º Circuito (L/ San Félix):

Origen: Sala Gis 132 KV S.T.

Final: Soporte botellas y pararrayos y pórtico S/C fuera de S.T.

Longitud: 101 m.

Conductor: RHZ1 (AS)-RA+2OL 76/132 (145) KV 1X1600Al+T475.

3.º Circuito (L/ Condomina):

Origen: Juego de empalmes en interior de galería S.T. con L/ Parque Levante 1

Final: Apoyo n.º 1 doble transición A/S fuera de S.T.

Longitud: 225 m.

Conductor: RHZ1 (AS)-RA+2OL 76/132 (145) kV 1X1600Al+T475

Aisladores: Composite (U120AB132).

Apoyos: Celosía metálica.

h) Presupuesto instalación: 696.294,87 €.

i) Ingeniero redactor del proyecto: Don Ángel Egea Mellado.

Expediente n.º: 4E21ATE10472.

Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada Proyecto de soterramiento parcial y adecuación de los circuitos a 132 kV "Molina de Segura", "Condomina" y "San Félix" para habilitar la compactación de la ST "Espinardo", que se autoriza, a los efectos señalados en el Titulo IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del

Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta autorización se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el la orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, y la Resolución de 5 de julio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, además de las siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa de construcción, para lo cual se presentara anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones, debiendo presentar anexo al proyecto junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

2.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de 18 meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

3.º Los servicios técnicos de inspección de esta Dirección General podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

4.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por su titular a esta Dirección General, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

5.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excma. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto

en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 31 de marzo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.